

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-03229-2025** del 20 de febrero de 2025, la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, con Nit 901004630-7, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.289, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-16764, 020- 16765 020-16769, 020-16772, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia
2. Mediante Auto AU-00694-2025 del 21 de febrero de 2025, se da inicio al trámite ambiental
3. Mediante Resolución RE-02865-2025 del 28 de julio de 2025, notificada electrónicamente el día 04 de agosto de 2025, Cornare **NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, con Nit 901004630-7, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.289, o quien haga sus veces al momento
4. Que mediante Auto AU-04004-2025 del 22 de septiembre de 2025, la Corporación **ABRE A PRUEBAS UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto contra la Resolución RE-02865-2025 del 28 de julio de 2025, y se ordena de oficio evaluar técnicamente el radicado CE-14884-2025 del 19 de agosto de 2025

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante correspondencia externa con radicado CE-14884-2025 del 19 de agosto de 2025, el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.289, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, con Nit 901004630-7, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución RE-02865-2025 del 28 de julio de 2025, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Por lo expuesto y con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos aquí señalados, resulta evidente que la decisión contenida en la Resolución No. RE-02865-2025 desconoce no solo actos administrativos urbanísticos como la licencia de parcelación expedida por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, sino también actos administrativos previos de la misma autoridad ambiental, tales como la Resolución No. RE- 05098-2021 (determinaciones en categorías del POMCA del río Negro), la Resolución No. RE-00975-2022 (permiso de vertimientos) y la Resolución RE-03544-2024 (autorización de ocupación de cauce)

Estas decisiones, todas en firme, reconocen expresamente la viabilidad ambiental y la densidad aplicable al proyecto Ecocondominio El Silencio. En consecuencia, negar ahora el permiso de aprovechamiento forestal con base en criterios distintos y contradictorios vulnera de manera directa los principios de coherencia administrativa, seguridad jurídica, igualdad, confianza legítima y buena fe

(...) PETICIONES

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

PRIMERA: En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito que se revoque o reponga en su integridad la Resolución No. RE-02865-2025 y, en su lugar, se conceda el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, en armonía con los actos administrativos previamente expedidos por esta misma autoridad ambiental y por la autoridad urbanística competente..."

III- ANÁLISIS PROBATORIO

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y según lo ordenado en el Auto AU-04004-2025 del 22 de septiembre de 2025, mediante el cual se abre a pruebas un recurso de reposición, funcionarios técnicos de Cornare, procedieron a evaluar el radicado CE-14884-2025 del 19 de agosto de 2025, generándose el informe técnico **IT-08910-2025 del 16 de diciembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

3. "...OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Belén – Galicia, en la Y se toma al margen derecho y a 2.5 km al costado derecho se ubican los predios de interés.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Se encuentran ubicados entre las veredas Los Pinos y Galicia del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hacen parte del suelo de protección para la producción agropecuaria conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el espacio para el desarrollo del proyecto tipo eco-condominio y a su vez, realizar el reemplazo de las especies exóticas, por nativas, para los objetivos "ecológicos" de la propiedad horizontal.



Imagen 1. Ubicación predios de interés

Por medio de la resolución RE-02865-2025 se niega el permiso de aprovechamiento forestal ya que se había determinado que el proyecto planteado y la norma implementada para su diseño y licenciamiento no soportaba las actuales decisiones de planificación a nivel territorial. Sin embargo, después de interponer recurso de reposición CE-14884-2025 desde Cornare se solicita al municipio de Rionegro la aclaración sobre la normativa implementada para determinar las densidades de vivienda para este tipo de suelo y de proyectos, obteniendo como respuesta en el radicado CE-21737-2025 la siguiente conclusión:

"Si bien el Acuerdo 173 de 2006 fue posteriormente derogado por el Acuerdo 392 de 2019, para la fecha de adopción del Acuerdo 002 de 2018 era la disposición ambiental aplicable, razón por la cual fue utilizado como parámetro normativo para la determinación de densidades y lineamientos en las figuras de parcelación productiva. El Decreto Municipal 230 de 2020 en su artículo 3.2.4.3, numeral 8, determinó expresamente las densidades aplicables: Tres (3)

Vigente desde:
 24-jul-24

F-GJ-165/V.02

viviendas por hectárea para agroparcelaciones y ecoparcelaciones, Cuatro (4) viviendas por hectárea para agrocondominios y ecocondominios.

Estas densidades corresponden al marco normativo municipal vigente y materializan la función del Concejo Municipal en la reglamentación de los usos del suelo, conforme al artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política, así como la facultad reglamentaria del Alcalde para ejecutar los acuerdos municipales. Con base en el análisis de los antecedentes normativos y en el marco de la competencia municipal para regular los usos del suelo rural, esta Secretaría precisa que las densidades actualmente aplicables a las parcelaciones productivas en el suelo rural — categoría de protección, áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales, clasificadas como Zonas para la Producción Agropecuaria — ZPA, Producción Sostenible — ZAS y Agroforestales — ZA, del municipio de Rionegro corresponden a las previstas en el Decreto Municipal 230 de 2020, así: Tres (3) viviendas por hectárea para agroparcelaciones y ecoparcelaciones, Cuatro (4) viviendas por hectárea para agrocondominios y ecocondominios.

Estas disposiciones están vigentes y constituyen el referente normativo aplicable para los desarrollos de parcelación productiva en el suelo rural, categoría de protección del municipio de Rionegro.”

Finalmente, con la evaluación de la información del recurso de reposición y la aportada por el municipio, se concluye que en aquellos suelos en los que la Autoridad Ambiental no puede generar ninguna restricción, ni lineamiento, se considera lo dispuesto por el ente territorial y en este caso corresponde a las densidades interpretadas y acogidas por la licencia de parcelación. Siendo así, se procede a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal nuevamente.

El proyecto cuenta actualmente con permiso de vertimientos con resolución RE-00975-2022 y de ocupación de cauce RE-03544-2024.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos al interior de los predios de interés, con coberturas alrededor de pastos arbolados, pastos limpios y vegetación secundaria baja; los árboles de interés representan un porcentaje importante en el área total, están ubicados en zonas de mayor pendiente, retiro a fuentes hídricas y linderos externos e internos de la propiedad. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	328
Eucalyptus sp.	Eucalipto	49
Total		377

Especies exóticas maderables que no presentan alguna categoría de veda.

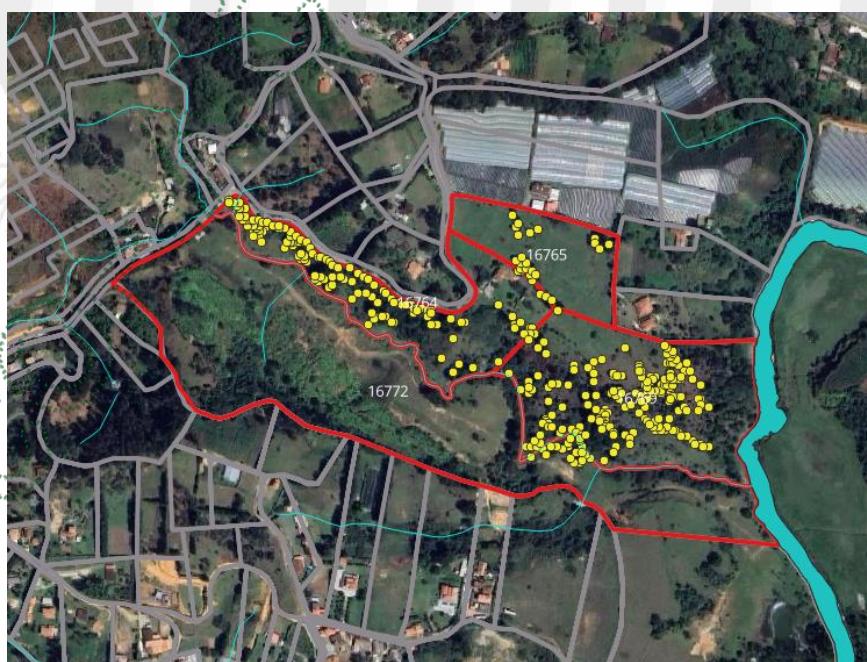


Imagen 2. Distribución de los árboles en los predios

Es importante mencionar que aproximadamente 40 arboles se ubican al interior del retiro mínimo de 10 metros de la quebrada que discurre por medio de los predios, no obstante, dado que uno de los objetivos del aprovechamiento es el reemplazo de las especies exóticas por especies maderables, se considera viable su intervención, con las condiciones de realizar su reposición en el mismo sitio.

Además, dentro de los documentos técnicos aportados, se presenta protocolo de ahuyentamiento de fauna para implementar antes del aprovechamiento forestal, con el objetivo de minimizar el impacto de la actividad sobre la fauna local. Se proponen actividades de evaluación previa como inventario, identificación de hábitats críticos y análisis de riesgos. Medidas de ahuyentamiento progresivo como emisión de sonidos, estímulos visuales y olores repelentes, creación de corredores de escape, restricción de horarios. Estas actividades deberán ejecutarse en su totalidad y presentar evidencias.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de importancia ambiental, de restauración ecológica, agrosilvopastoriles, agrícolas y de amenazas naturales.

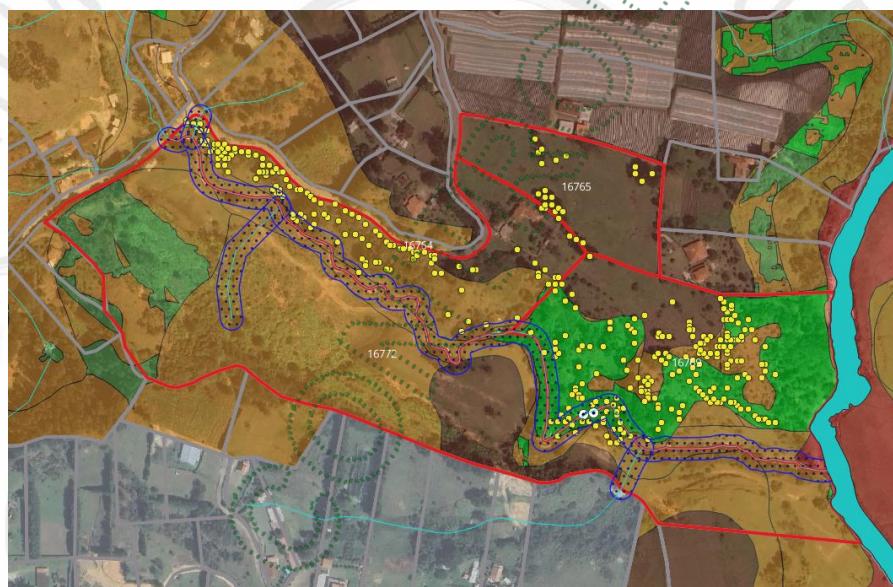


Imagen 3. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o álgebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y

manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Áreas de amenazas naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y perdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Hace parte de la zona de uso y manejo ambiental de áreas de protección en la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental.

Adicionalmente, una parte del predio 020-16772 contiene un Ecosistema Estratégico, correspondiente al Humedal Galicia, reconocido mediante el Acuerdo 407 del 30 de octubre de 2020 y para el que se acoge el Plan de Manejo Ambiental mediante el Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021.

Finalmente, es importante mencionar que en los predios de interés por medio de la resolución RE-05098-2021 del 30 de julio de 2021, se modifican las restricciones ambientales al uso de 1,22 hectáreas, definidas como subzonas de áreas de importancia ambiental; sistemas forestales protectores y 1,29 hectáreas, definidas como subzonas de restauración ecológica dentro de los predios identificados con FMI 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772 ubicados entre las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro. Citando que dichas áreas pasaran a la categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el espacio para el desarrollo del proyecto tipo eco-condomino y a su vez, realizar el reemplazo de las especies exóticas, por nativas, para los objetivos "ecológicos" de la propiedad horizontal, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y la actividad constructiva esta acogida por la licencia de parcelación, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12,8	0,3	328	175,9	114,3	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14,4	0,3	49	42,7	27,7	Tala
TOTAL					377	218,6	142	

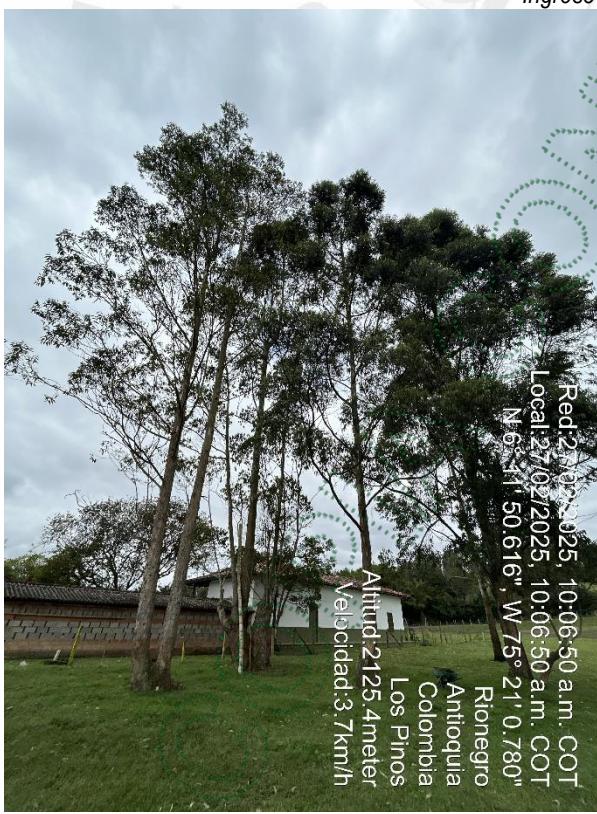
3.6 Registro Fotográfico:

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

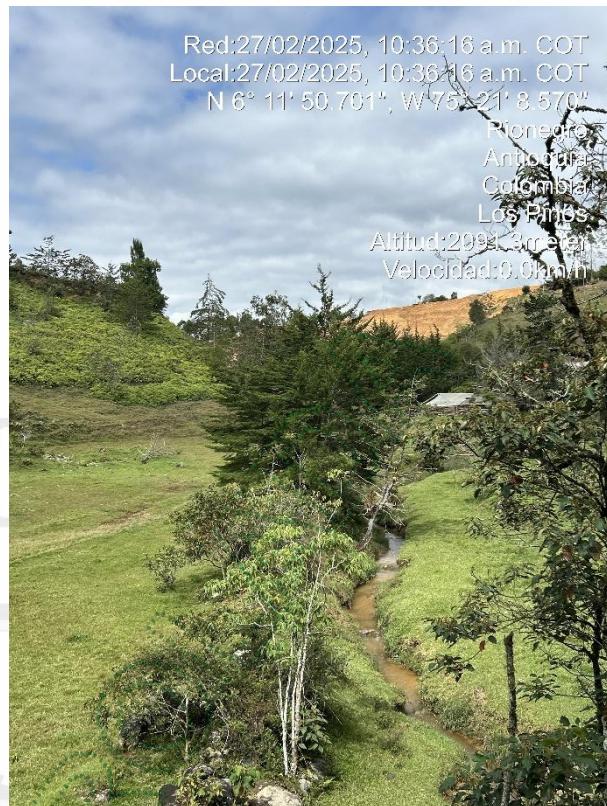


Ingreso del proyecto



Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Arboles solicitados

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE REPONER** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios con FMI 020-16764, 020-16765, 020-16769 y 020-16772 ubicados en las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	328	175,9	114,3	0,002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	49	42,7	27,7	0,0004	Tala
TOTAL			377	218,6	142	0,0024	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0.0024.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, restauración ecológica, agrícolas y amenazas naturales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que, para las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es despejar el espacio para el desarrollo del proyecto tipo eco-condominio y a su vez, realizar el reemplazo de las especies exóticas, por nativas, para los objetivos "ecológicos" de la propiedad

Vigente desde:
 24-jul-24

F-GJ-165/V.02

horizontal, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y la actividad productiva esta acogida por la licencia de parcelación, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Una parte del predio 020-16772 contiene un Ecosistema Estratégico, correspondiente al Humedal Galicia, reconocido mediante el Acuerdo 407 del 30 de octubre de 2020 y para el que se acoge el Plan de Manejo Ambiental mediante el Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 Deberán enviar evidencias de la ejecución de las actividades de ahuyentamiento de fauna propuestas.

4.9 El proyecto cuenta actualmente con permiso de vertimientos con resolución RE-00976-2022 y de ocupación de cauce RE-03544-2024..."

IV-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la Resolución RE-02865-2025 del 28 de julio de 2025

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (negrita fuera del texto)**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ..."

Que según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual trae a colación los principios, indicando entre otras cosas, lo siguiente: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*
4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

En cuanto al Acuerdo 173 de 2006: Este acuerdo establece normas generales y densidades máximas de ocupación de vivienda para parcelaciones en el suelo rural del Suroriente del Departamento de Antioquia. Establece que en las Zonas Agropecuarias se permitirá una densidad máxima de ocupación de tres (3) viviendas por hectárea (3 vivienda/hectárea) para parcelaciones y loteos y de cuatro viviendas por hectárea (4 viviendas/hectárea) para Condominios.

V- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1 Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con

respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Mediante oficio de salida **CS-15421-2025** del 17 de octubre de 2025, la Corporación solicita a la secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, una aclaración de las densidades aplicables a las parcelaciones productivas en el municipio de Rionegro, el cual, mediante correspondencia de externa CE-21737-2025 del 02 de diciembre de 2025, el municipio da respuesta, en donde se concluye entre otras cosas, lo siguiente:

"Si bien el Acuerdo 173 de 2006 fue posteriormente derogado por el Acuerdo 392 de 2019, para la fecha de adopción del Acuerdo 002 de 2018 era la disposición ambiental aplicable, razón por la cual fue utilizado como parámetro normativo para la determinación de densidades y lineamientos en las figuras de parcelación productiva. El Decreto Municipal 230 de 2020 en su artículo 3.2.4.3, numeral 8, determinó expresamente las densidades aplicables: Tres (3) viviendas por hectárea para agroparcelaciones y ecoparcelaciones, Cuatro (4) viviendas por hectárea para agrocondominios y ecocondominios.

Estas densidades corresponden al marco normativo municipal vigente y materializan la función del Concejo Municipal en la reglamentación de los usos del suelo, conforme al artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política, así como la facultad reglamentaria del Alcalde para ejecutar los acuerdos municipales. Con base en el análisis de los antecedentes normativos y en el marco de la competencia municipal para regular los usos del suelo rural, esta Secretaría precisa que las densidades actualmente aplicables a las parcelaciones productivas en el suelo rural — categoría de protección, áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales, clasificadas como Zonas para la Producción Agropecuaria — ZPA, Producción Sostenible — ZAS y Agroforestales — ZA, del municipio de Rionegro corresponden a las previstas en el Decreto Municipal 230 de 2020, así: Tres (3) viviendas por hectárea para agroparcelaciones y ecoparcelaciones, Cuatro (4) viviendas por hectárea para agrocondominios y ecocondominios.

Estas disposiciones están vigentes y constituyen el referente normativo aplicable para los desarrollos de parcelación productiva en el suelo rural, categoría de protección del municipio de Rionegro."

Por tal razón, y según lo expuesto anteriormente, la Corporación procederá a reponer la Resolución RE-02865-2025 del 28 de julio de 2025, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal solicitado para el desarrollo del proyecto "**Eco-Condominio El Silencio**", siguiendo lo dispuesto por el municipio de Rionegro, a través de su secretaría de Planeación, y acogiendo lo establecido en la licencia de parcelación otorgada para el proyecto antes mencionado

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo segundo de la Resolución RE-02865-2025 del 28 de julio de 2025, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S**, con Nit 901004630-7, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.289, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula

inmobiliaria 020-16764, 020-16765, 020-16769 y 020-16772 ubicados en las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	328	175,9	114,3	0,002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	49	42,7	27,7	0,0004	Tala
TOTAL			377	218,6	142	0,0024	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-16764, 020-16765, 020-16769 y 020-16772 se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-16764	-75	21	2,59	6	11	48,54	
Predio FMI 020-16765	-75	20	59,57	6	11	50,34	
Predio FMI 020-16769	-75	20	59,34	6	11	45,77	
Predio FMI 020-16772	-75	21	3,43	6	11	45,04	2128

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad INVERSIONES TELLUS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID, o quien haga sus veces al momento, que Cornare. ACOGE el protocolo de ahuyentamiento de fauna entregado, y Requiere que entregue informe de ejecución de las actividades con evidencias.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES TELLUS S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:
Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(377 \times 3) = 1131$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas debe ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmás, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare

Parágrafo. INFORMAR que toda vez que uno de los objetivos del aprovechamiento es el reemplazo de especies exóticas por nativas, solo se acoge la opción de reposición

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. La presente autorización no facilita ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

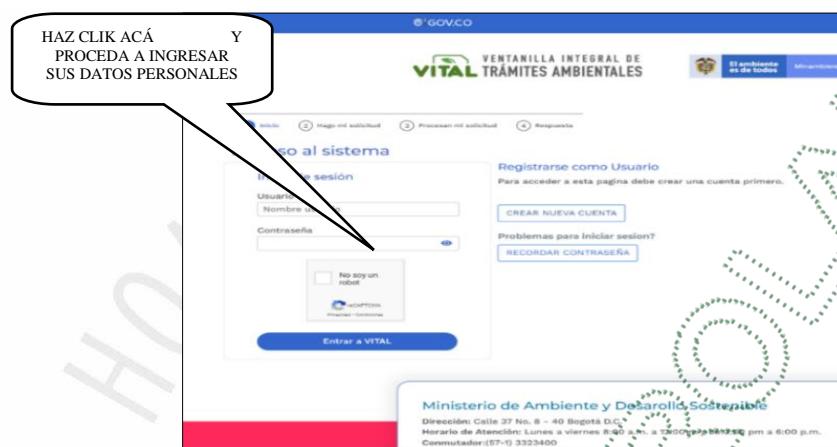
Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento - transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3. **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la

Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a la sociedad **INVERSIONES TELLUS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ MADRID**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644955

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Aprovechamiento forestal

Técnico: Laura Arce

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón - Fecha: 19-12-2025

Revisó: Abogada Piedad Úsuga - Fecha: 19-12-2025

Aprobó: Abogado Oscar Tamayo- Coordinador Jurídico

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02